

19492 REAL DECRETO 1644/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bormate (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bormate (Albacete) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bormate (Albacete).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte de los términos municipales de Fuentealbilla y Jorquera, delimitada así: N. Camino de Jorquera y línea de parcelas; S. Camino de Moranchel; E. Camino de Cubas, y O. Camino de Rinconazo, carretera de Albacete a Casas Ibáñez, por Valdeganga y camino de Golosalvo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19493 REAL DECRETO 1645/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cubillo del Campo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cubillo del Campo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cubillo del Campo (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Cubillo del Campo, incluida la Comunidad de los términos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19494 REAL DECRETO 1646/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Reina (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de la Reina (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Reina (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal de Castrillo de la Reina y sus correspondientes ledanías con Hacinas, Salas de los Infantes, Palacio de la Sierra y Moncalvillo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

19495 REAL DECRETO 1647/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ibeas de Juarros (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ibeas de Juarros (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ibeas de Juarros (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19496 REAL DECRETO 1648/1985, de 3 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Uces-Valsalabroso (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Uces-Valsalabroso (Salamanca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Uces-Valsalabroso (Salamanca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la finca proindiviso de Las Uces, cuyos límites son: Norte, términos de la Vidola y Villar de Samaniego; sur, lote A segregado de la finca y ya concentrado; este, término de Villar de Samaniego, y oeste, términos de Valderodrigo y Valsalabroso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19497 ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se modifica la lista de variedades de patata, inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de patata en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de patata con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

A) *Inscripción definitiva*

«Caspar».
«Diamant».

B) *Inscripción provisional*

«Red Cara» (utilización restringida a Canarias).

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

19498 RESOLUCION de 1 de julio de 1985, del Instituto de la Mujer, por la que se delegan atribuciones en materia económico-administrativa en el Secretario general del mismo.

La estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto de la Mujer fue establecida por Real Decreto 1456/1984, de 1 de agosto, en el que se atribuyen competencias en materia económico-administrativa al Director del Instituto.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Cultura de 12 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14) delegó atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento. Sin embargo, con el fin de conseguir mayor agilidad en la tramitación y resolución de los expedientes y asuntos de competencia del Instituto de la Mujer, se considera oportuno proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a la delegación de atribuciones en materia económico-administrativa en el Secretario general del Organismo.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Cultura, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Secretario general del Organismo las siguientes atribuciones en materia económico-financiera:

1. Celebrar en nombre del Organismo los contratos en asuntos propios de su competencia, hasta la cantidad de 15.000.000 de pesetas.
2. Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del propio Organismo.
3. Autorizar los gastos y ordenar los pagos, según el presupuesto aprobado, hasta el límite de 15.000.000 de pesetas. No obstante lo anterior, la autorización de gastos correspondientes a subvenciones requerirá la conformidad previa del Director del Instituto.
4. Aprobar la retirada de ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición del Organismo.

Segundo.—Quedan delegadas en el Secretario general las siguientes facultades:

- a) Firmar, en nombre del Organismo, todo tipo de contratos, sin limitación de cuantía.
- b) La designación de las comisiones que den lugar a indemnización por razón del servicio del personal adscrito o destinado en el Organismo, con excepción de las que correspondan a Subdirectores generales.

Tercero.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportuno.

Cuarto.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las ha conferido.

Quinto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 1 de julio de 1985.—La Directora del Instituto, Carlota Bustelo y García del Real.